

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Pedro Salas Carmona, con domicilio en Montoro (Córdoba), calle Los Duques, número cuarenta antiguo y treinta y ocho moderno, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: «Urbana en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Los Duques, número cuarenta antiguo y treinta y ocho moderno, con una superficie de cuarenta y cuatro metros cuadrados, y sus linderos siguientes: derecha, casa número treinta y seis de la calle Los Duques; izquierda, casa número cuarenta de la misma calle; y fondo, casa número treinta y seis, también de la calle Los Duques.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro al tomo ciento setenta y uno, folio ciento noventa y uno, finca seis mil novecientas quince, inscripción sexta.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de tres mil cuatrocientas treinta y dos (3.432) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Córdoba para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

7885

DECRETO 763/1976, de 5 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de la parcela número 10, polígono 95, del término municipal de Liria (Valencia), en favor de su ocupante.

Don Tomás Carbonell Calvo ha interesado la adquisición directa de la parcela número diez, polígono noventa y cinco, sita en término municipal de Liria (Valencia), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de treinta y tres mil cuatrocientas sesenta y ocho pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Tomás Carbonell Calvo, con domicilio en Liria (Valencia), calle Cervantes, número uno, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Parcela número diez, polígono noventa y cinco, sita en término municipal de Liria (Valencia) con una superficie de cinco mil doscientos cuarenta metros cuadrados y los linderos siguientes: A) Norte, con acequia que la separa de la parcela número ocho; al Este, con la parcela número nueve, propiedad del Ayuntamiento, y con el camino del Regalón; al Sur, con camino de servidumbre que la separa de la parcela número once y al Oeste, con acequia que la separa de la parcela número setenta y tres.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Liria, al tomo noventa y seis, libro trescientos catorce, folio doscientos uno vuelto, finca doce mil novecientas, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de treinta y tres mil cuatrocientas sesenta y ocho (33.468) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gas-

tos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Valencia para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

7886

DECRETO 764/1976, de 5 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa a los hermanos De Olivar y Despujol de la Torre denominada «Se Nitje», sita en el término municipal de Mercadal (Balears), en finca propiedad de dichos señores.

Por doña María del Carmen, doña María Eugenia, don José María, don Manuel, doña Concepción, don Carlos, don Luis, doña Pilar, doña Dolores, doña María Auxiliadora y don Simón de Olivar y Despujol, ha sido solicitada la adjudicación directa, a su favor, de la torre denominada «Se Nitje», propiedad del Estado, sita en el término municipal de Mercadal, ubicada en finca de su propiedad, la cual ha sido tasada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de veintiocho mil pesetas.

Por los citados señores han sido aceptadas las condiciones comunicadas por la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural para la enajenación del citado inmueble por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil, hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña María del Carmen, doña María Eugenia, don José María, don Manuel, doña Concepción, don Carlos, don Luis, doña Pilar, doña Dolores, doña María Auxiliadora y don Simón de Olivar y Despujol, de la torre denominada «Se Nitje», sita en el término municipal de Mercadal (Balears) ubicada en la finca Santa Teresa, propiedad de los citados señores y que se describe seguidamente:

«Torre vigía conocida con el nombre de «Se Nitje», sita en el término municipal de Mercadal, de forma troncocónica, cuyo diámetro es de nueve metros cincuenta centímetros y una superficie de setenta metros cuadrados y sus límites son: Norte, Este y Oeste, con el mar; Sur, con finca denominada «Santa Teresa»».

Inscrita a favor del Estado en el Registro de la Propiedad de Mahón, al tomo ochocientos sesenta y cuatro, libro setenta y siete, folio cincuenta y dos, finca tres mil trescientos noventa y dos, inscripción primera.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural.

Artículo segundo.—El precio de dicha enajenación es de veintiocho mil pesetas, las cuales habrán de ser ingresadas en el Tesoro por los adquirentes en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Baleares, siendo también por cuenta de los adjudicatarios todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Baleares para que, en nombre del Estado, concorra en el otorgamiento de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR